



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA  
COORDINACIÓN TÉCNICA  
OFICIO: DDUE/CT/005/2023**

Chihuahua, Chih., a 04 de enero del 2023

**LIC. CARMEN YAZMÍN HIDALGO POSADA  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
GOBIERNO ABIERTO Y ARCHIVO  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-**

En relación al oficio CTGA/DAI/747/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, por medio del cual remite a esta Dirección la solicitud de acceso a información con número de folio **080146122000757**, el cual a la letra dice:

*“¿Cuáles son las consecuencias de que una persona no este registrada en el registro o padrón de prestadores de servicios ambientales, y que aun así haya elaborado estudios de impacto ambiental, y que además fueron aprobados? ¿Hay alguna multa? ¿O qué es lo que procede en dado caso?”*

En relación a la solicitud antes transcrita, le informo que la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua en el artículo 53 establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del estado tiene la facultad de establecer un registro de prestadores de servicios ambientales en el que se deben inscribir todas aquellas personas interesadas en realizar manifestaciones de impacto ambiental o estudios de análisis de riesgo ambiental. Asimismo, el artículo 55 de la Ley antes mencionada señala que en caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada se aplicaran las sanciones correspondientes. Para mayor apreciación me permito transcribir los artículos en comento:

***“Artículo 53. La Secretaría establecerá un Registro Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales, en el que deberán inscribirse todas las personas interesadas en realizar manifestaciones de impacto ambiental o estudios de análisis de riesgo ambiental, presentando una solicitud con la información y los documentos que acrediten la capacidad técnica y académica, en los términos que el reglamento o los lineamientos respectivos establezcan.***

*Los prestadores de servicio deberán contar con título de licenciatura, de posgrado y acreditar la experiencia y conocimiento relacionado con el tema ambiental. Para verificar la capacidad y aptitud de los prestadores de servicios para realizar los análisis de riesgo ambiental y manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría podrá practicar las investigaciones necesarias.*

**Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**

C. Camino a la Presa Chuisar No. 1108 Col Campesina Nueva, C.P. 31414 Chihuahua, Chihuahua  
614-200-48 00 | [municipiochihuahua.gob.mx](http://municipiochihuahua.gob.mx)

*Artículo 55. Las personas que presten servicios para la elaboración de los estudios de impacto y riesgo ambiental, serán responsables solidarios ante la autoridad competente, de las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren. Los prestadores de servicios declararán bajo protesta de decir verdad, que en dichos documentos se incorporan técnicas y metodologías certificadas, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.*

***En caso de incumplimiento o exista falsedad en la información proporcionada, será acreedor a las sanciones correspondientes."***

Asimismo, le informo que la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua en su artículo 214 establece cuales son las sanciones administrativas a que una persona puede hacerse acreedora. De igual forma el artículo 217 de la ley en comento establece que se debe tomar en cuenta para la imposición de alguna de las sanciones. Para mayor apreciación me permito transcribir el artículo 217 antes citado.

*"Artículo 217. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:*

*I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: impacto en la salud pública, generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la normatividad ambiental aplicable.*

*II. Las condiciones económicas del infractor.*

*III. La reincidencia, si la hubiere.*

*IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.*

*V. El monto de la inversión de la obra, proyecto, programa o actividad; así como el importe destinado a la aplicación de medidas de seguridad, prevención, mitigación y/o compensación que no se hubieran cumplido.*

*VI. Las ganancias o beneficios obtenidos con la operación de una obra, proyecto, programa o actividad de manera clandestina y de aquellas que operan sin contar con la autorización, permiso, licencia o registro correspondiente.*

*VII. La veracidad o falsedad, dolo o mala fe con que se conduzca el interesado o prestador de servicios ambientales o el error al que haya inducido o pretenda inducir a la autoridad para obtener un beneficio o ganancia indebida.*

*VIII. El cumplimiento o incumplimiento de las condicionantes, obligaciones, lineamientos y/o disposiciones establecidos en las licencias, autorizaciones, permisos, registros y demás ordenamientos ambientales vigentes, por parte del*



responsable de una obra, proyecto, programa o actividad en cada una de sus etapas.

*IX. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.*

*En el caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida."*

Por último, me permito informarle que no es posible determinar cuáles serían las sanciones aplicables ya que tal y como se observa del artículo antes transcrito se deben atender diversos criterios para la aplicación de la sanción, ya que no se tiene un caso concreto para determinar las posibles sanciones.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**ARQ. ADRIANA DIAZ NEGRETE**  
**DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"*  
*"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"*

**Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**

C. Camino a la Presa Chuisar No. 1108 Col Campesina Nueva, C.P. 31414 Chihuahua, Chihuahua  
614-200-48 00 | [municipiochihuahua.gob.mx](http://municipiochihuahua.gob.mx)